

**MODIFICATIVA No. 01/2016
CONTRATO CENTA LP No.03/2016 BIS
"SERVICIO DE INTERNET"
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 02/2016
"SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número [REDACTED]

[REDACTED] extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal de la Sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar LA MODIFICATIVA No. 01/2016 DEL CONTRATO LP CENTA No.03/2016 BIS "SERVICIO DE INTERNET" de la Licitación Pública CENTA LP No.02/2016 denominado "SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET"; de conformidad a los Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a la cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes y la Certificación del Acuerdo de Junta Directiva No.1979/2016, de fecha 9 de noviembre de 2016, en el que se aprobó la modificativa No. 01/2016 al Contrato CENTA LP No.03/2016 BIS "Servicio de Internet", descargándose del contrato el servicio de internet para la Agencia de Extensión de San Pedro Nonualco. En razón de lo anterior se ha acordado modificar la cláusula siguiente: III) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: SE DESCARGA** del contrato el servicio de internet para la agencia de San Pedro Nonualco, por un monto mensual de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$94.40), por lo que el monto total del contrato se verá disminuido a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



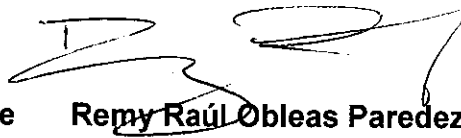
AMÉRICA (\$3,944.65), dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el impuesto de Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor Álvaro Agustín Crespín, Administrador del Contrato, la nota de la Contratista informando la no factibilidad de traslado por no haber cobertura de la Agencia de San Pedro Nonualco, la Resolución Razonada No.49 emitida por el titular, el día 15 de noviembre de 2016, se modifica el Contrato CENTA LP No.03/2016 BIS en los términos descritos anteriormente. La presente modificativa al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se modifica y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:

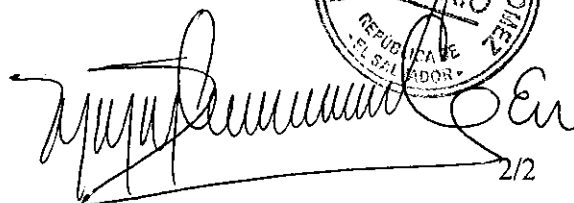
LA CONTRATISTA:




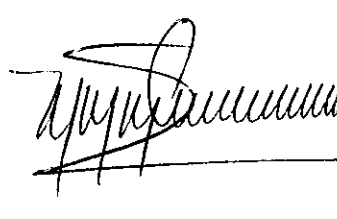
Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA



Remy Raúl Obleas Paredez
Director Financiero y Representante
Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL
SALVADOR, S.A. de C.V.



2/2



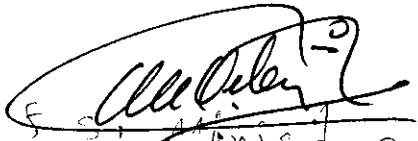
el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **MARTA MARIA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **REMY RAÚL OBLEAS PAREDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, Boliviano, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Pasaporte Número [REDACTED] [REDACTED] extendido el día veintidós de marzo del año dos mil trece con fecha de vencimiento veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Financiero y Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero tres nueve uno guion uno cero uno guion cinco, cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior MODIFICATIVA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL DIECISÉIS AL CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE "SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad al Artículo ochenta y tres guion A LACAP, Cláusula Trece de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada Número cuarenta y nueve pleca dos mil dieciséis, han acordado en modificar el Contrato CENTA LP NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL DIECISÉIS, suscrito con la Contratista, TELEMOVIL EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,



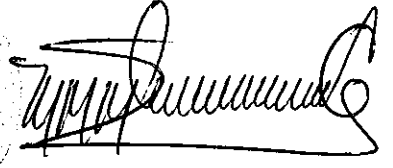
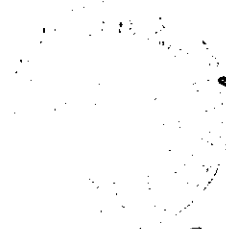
proveniente del proceso de Licitación Pública CENTA LP Número CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISÉIS, "Servicios Telefonía e Internet", descargándose del contrato el servicio de internet para la Agencia de San Pedro Nonualco, el cual tiene un costo mensual de NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que el monto total del contrato se verá disminuido a la suma QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA y el impuesto de Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que se proroga quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de

Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Certificación del acuerdo de Junta Directiva número un mil novecientos setenta y nueve pleca dos mil dieciséis, de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciséis, en el que se aprobó modificar el contrato CENTA LP número CERO TRES pleca DOS MIL DIECISÉIS. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Remy Raúl Obleas Paredez, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Transformación al Régimen de Capital Variable, número dieciocho, otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, por el señora Claudia Elisa Vega Avilés, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente Legal y por lo tanto como Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, del cual consta la existencia legal de la sociedad, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su naturaleza es autónoma, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años, que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada a los Directores Presidente y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad Telemovil El Salvador, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, que contiene el nombramiento de Remy Raúl Obleas Paredez, como Director Financiero de la Sociedad, inscrita bajo el número sesenta y nueve del libro tres mil treinta, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha once de diciembre del año dos mil doce. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**





Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Sy. R. O. U.
